



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

**TEEP-AE-010/2014, TEEP-A-001/2014 Y TEEP-A-002/2014
ACUMULADOS Y TEEP-A-14370/2014**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE A LAS SIETE
HORAS.**

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las siete horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce. Señor Secretario General de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum para esta sesión.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:-----

Se hace constar que se encuentran presentes el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, Francisco Javier de Unanue y Bretón, la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase informar cuáles son los asuntos a tratar y resolver en esta Sesión Pública.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública del Pleno son dos recursos de apelación y un Asunto especial cuyas claves de identificación, nombre del actor y de la Autoridad Responsable se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso que se fijó oportunamente en los estrados de este Tribunal.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE:-----

Secretario Instructor, Gustavo Adolfo García Hernández, sírvase dar cuenta con los dos recursos de apelación y el asunto especial que somete a consideración del Pleno de este Tribunal, la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente TEEP-A-001 Y 002 ACUMULADOS/2014, interpuestos por Alejandra Cortés Zambrano, Daniel García León y Maricela Mora Reyes, en sus caracteres de Síndica, Regidor y Regidora, respectivamente del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, dentro del periodo dos mil once, dos mil catorce, contra la omisión y negativa de pagarles remuneraciones inherentes al desempeño de sus cargos.-----

Del análisis realizado al expediente en estudio, la Magistrada Ponente advierte que el Ayuntamiento responsable al disminuir en un cincuenta por ciento la dieta de los actores contravino el contenido de los artículos 3, fracción I, 60, fracción III y 62, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, pues conforme a estos dispositivos legales, la facultad de sancionar sólo corresponde al Congreso del Estado de Puebla, por lo que tal determinación es violatoria del artículo 16 constitucional, pues los actos aquí analizados debieron ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica. -----

Conforme al proyecto previamente circulado esta ponencia propone declarar FUNDADOS los agravios analizados y condenar al Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, al pago a que tienen derecho los actores los cuales se desglosan de manera detallada en el documento de referencia y dentro de los cuales solamente se contemplan los rubros a que hace referencia el contenido del artículo 134 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación directa con el diverso 103, fracción III, inciso c), consistentes en dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, dejando a salvo los derechos de los recurrentes para solicitar cualquier aclaración respecto al pago de las prestaciones reclamadas ante esta autoridad en ejecución del fallo emitido.-

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución de la Apelación TEEP-A-14370/2014 promovido por Pablo Ascensión Téllez, en contra de "LA Negativa PARA RECONOCERME COMO PRESIDENTE AUXILIAR ELECTO DE LA JUNTA AUXILIAR DE CHACHAHUANTLA, NAUPAN, PUEBLA", por parte del Presidente Municipal de Naupan y el Director General de Gobierno, ambas del estado de Puebla.-----

Esta Ponencia propone sobreseer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 369, fracción VIII, en relación con el numeral 372, fracciones II y III, del Código, en atención que ha dejado de existir la LITIS planteada, ya que el actor a la fecha ha tomado la posesión física y material de la Junta Auxiliar para la que fue electo, razón por lo cual se dolía el recurrente, por lo que el medio de impugnación ha quedado sin materia.-----

Finalmente doy cuenta con el expediente TEEP-AE-010/2014, relativo a la resolución emitida el veintinueve de agosto del año en curso por el Consejo General en los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves CPQD/ESP/HCSYO/003/2014 y su acumulado CPQD/ESP/HCSYO/004/2014.-----

Conforme al proyecto previamente circulado, esta ponencia propone confirmar la resolución remitida respecto a la declaración de desechamiento de la denuncia presentada en contra de Lupita Crisanto y/o Guadalupe Crisanto, así como con la calificación de infundado de los hechos imputados a los ciudadanos Marco Antonio Barrientos Pérez, Jesús Eduardo Palacios Martínez, Luis Elguea Domínguez y Sara Conde Meléndez.-----

Por otra parte, se pone a su consideración no ratificar y revocar la referida resolución en la parte en que se declararon fundados los hechos denunciados en contra de los ciudadanos Flor Viridiana Lázaro Martínez, Alfonso González Hernández, Edgar Pérez Gaspar, Francisco García Palafox y Maritza Paola Morales Martínez. -----

Toda vez que la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 392 del Código de la materia, con base en la interpretación amplia



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

del artículo 225, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal, contraviene el principio de legalidad “NO HAY PENA SIN LEY CIERTA”, toda vez que no resulta claro y de fácil entendimiento la aplicación de los referidos ordenamientos legales en el caso concreto, lo que genera incertidumbre e inseguridad jurídica, violando el citado principio penal, pues en el caso se debe de privilegiar una interpretación pro persona, a fin de garantizar los derechos humanos y de seguridad jurídica de los denunciados. -----

Lo anterior, como resultado del control de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos aplicado por esta ponencia, en términos de los artículos 1o. y 133 constitucionales.-----

Es la cuenta señora y señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Francisco Javier De Unanue y Bretón. -----

MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN: Con los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo: -----

MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los tres proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Ponente Claudia Barbosa Rodríguez.-----

MAGISTRADA PONENTE CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ : Con los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia:-----

1. Respecto del Recurso de Apelación TEEP-A-001/2014 y TEEP-A-002/2014 acumulados se resuelve: -----

PRIMERO.- Se declaran **FUNDADOS** los agravios analizados en el considerando **TERCERO** rector de esta sentencia.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEGUNDO.- Se revocan los acuerdos del Cabildo del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, mediante los cuales decretó la reducción del salario o dieta económica en un cincuenta por ciento a los apelantes. -----

TERCERO.- Se condena al Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, a pagar a MARICELA MORA REYES \$230,797.00 (doscientos treinta mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) a DANIEL GARCÍA LEÓN \$206,037.00 (doscientos seis mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.) y a ALEJANDRA CORTÉS ZAMBRANO \$206,037.00 (doscientos seis mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.), lo cual deberá realizar dentro de los quince días siguientes contados a partir de que se le notifique la presente resolución. -----

CUARTO.- Se le apercibe a la autoridad responsable de que de no realizar el pago, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y de los diversos 55 y 56 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, se dará vista al Congreso del Estado.-----

QUINTO.- El cumplimiento que se dé por parte de la responsable, deberá informarlo a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. -----

SEXTO.- Se vincula al Congreso del Estado de Puebla y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para el cumplimiento de la presente sentencia, en atención a que son los órganos encargados de aprobar y ministrar los recursos económicos al Ayuntamiento en cita.-----

SÉPTIMO.- Se dejan a salvo los derechos de los recurrentes para solicitar cualquier aclaración respecto al pago de las prestaciones reclamadas ante esta autoridad en ejecución del fallo emitido.-----

2. Respecto del Recurso de Apelación TEEP-A-14370/2014 se resuelve:-----

ÚNICO. Se SOBRESEE el recurso de apelación promovido, en términos del último considerando.-----

3. Respecto del Asunto Especial TEEP-AE-010/2014 se resuelve:-----

PRIMERO. Este Tribunal ratifica el desechamiento decretado, así como con la calificación de infundado de los hechos imputados a los ciudadanos Marco Antonio Barrientos Pérez, Jesús Eduardo Palacios Martínez, Luis



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Elguea Domínguez y Sara Conde Meléndez, realizados por el Consejo General.-----

SEGUNDO. Este ente colegiado desaplica en el caso y en lo conducente las sanciones contempladas por el artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, con base en la interpretación amplia del artículo 225, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal, en términos del último considerando. -----

TERCERO. Se **REVOCA** en lo conducente la resolución de mérito y deja sin efecto la sanción de amonestación pública impuesta conforme al artículo 392 del Código comicial, a los ciudadanos Flor Viridiana Lázaro Martínez, Alfonso González Hernández, Edgar Pérez Gaspar, Francisco García Palafox y Maritza Paola Morales Martínez. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las siete horas con veinte minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado.-----

-Gracias Señores Magistrados y público en general.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETON

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY